



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2016

En la Ciudad de Coria, siendo las veinte horas y un minuto del día indicado, previamente citados, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don José Manuel GARCÍA BALLESTERO, los siguientes Concejales: Doña Almudena DOMINGO PIRRONGELLI, Don Pablo ENCISO CAVIA, Don Juan Manuel GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Doña M^a Carmen YERPES REPILADO, Don Juan José ALCÓN GAZAPO, Doña Patricia PARRO DÍAZ, Don Antonio José HERNÁNDEZ GARCÍA, Don Álvaro FERNÁNDEZ BLANCO, Doña Laura SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Don Juan Pedro MORENO CARRASCO, Doña M^a Isabel BARRIOS CARBAJO, Don Jesús SECO GONZÁLEZ, M^a Sol DELGADO BERTOL, Don José M^a RIVAS GARCÍA, Doña M^a de la O TORRES GARCÍA, y Doña Marta GARRIDO DÍAZ, asistidos por la Secretaria Accidental de la Corporación, que es además Interventora de Fondos de la Corporación, Doña M^a Dolores SÁNCHEZ GARCÍA, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2016.-

Sometida a aprobación el acta de la sesión indicada, se aprueba por unanimidad.

2.- INFORMES Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del informe trimestral sobre el personal eventual del Ayuntamiento de Coria así como de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía entre los días 2 de noviembre a 4 de diciembre de 2016, con el siguiente extracto:

- Denegación de tarjeta de aparcamiento a personas con movilidad reducida.
- Adjudicación del contrato de suministro de material diverso de cerrajería durante los años 2016 y 2017.
- Personación en procedimiento 436/2016 interpuesto ante el Juzgado de lo Social nº 3 de Plasencia, sobre despido.
- Adjudicación del Servicio de apoyo al servicio de información turística.
- Adjudicación del contrato de Defensa de este Ayuntamiento en el Procedimiento Ordinario 233/2016, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Coria.
- Adjudicación del contrato de Redacción de documentación y actuaciones necesarias hasta la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Municipal.
- Resolución de informe de acreditación de la justificación del Plan de Asistencia Administrativa en Pedanía 2015.
- Otorgamiento de licencias de obra menor.
- Solicitud a la Diputación de Cáceres de designación de funcionario de carrera para ocupar el puesto de Tesorero del Ayuntamiento.
- Aceptación de abstención de empleado público en expediente para la apertura de una multitienda.
- Orden de suspensión de obras sin licencia y trámite de audiencia.
- Autorización de vertido a la red de alcantarillado de taller situado en el Polígono Los Rosales.
- Aprobación de la amortización anticipada de operaciones de préstamo a largo plazo.
- Imposición de sanción a alumno-trabajador del Programa de Formación Profesional Dual @prendizext.
- Nombramiento de Tesorera Accidental de la Corporación.
- Ejecución de obras en inmueble en estado de abandono.
- Nombramiento de nuevo Director de Ejecución de las obras recogidas en la memoria valorada sobre Ejecución de pérgolas en la Plaza del Doctor Viera.
- Concesión de ayudas de transporte.

- Gratificación a trabajadores municipales por trabajos de superior categoría.
- Orden pago de guardias, refuerzos, pasos de peatones y otros a la Policía Local.
- Concesión de licencias municipales de Tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Concesión de tarjetas de aparcamiento a personas con movilidad reducida.
- Incoación de expedientes de disciplina urbanística y procedimiento de restauración de la ordenación territorial y urbanística por obras sin licencia.
- Incoación de expedientes sancionadores por obras sin licencia.
- Actuaciones en relación con ejecución de sentencia del Procedimiento Ordinario 126/2015, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Coria.
- Aprobación de las bases del XXV Certamen de Teatro no profesional “Ciudad de Coria 2017”.
- Reconocimiento de servicios previos a trabajadora municipal.
- Declaración en situación de excedencia voluntaria a trabajadora municipal.
- Incoación de expedientes de responsabilidad patrimonial por daños materiales.
- Adquisición de inmueble para derribo y descubrimiento de la muralla.
- Declaración de no existencia de responsabilidad patrimonial en expedientes incoados por daños materiales y/o lesiones.
- Desestimación de solicitud de copia de documentos objeto de propiedad intelectual.
- Aprobación de las bases para la selección de trabajadores desempleados con cargo a la subvención del Plan de Empleo Social.
- Asignación a funcionaria de complemento de productividad por servicios prestados, a partir de la fecha de su nombramiento como Tesorera Accidental.
- Concesión de ayudas para libros y/o material escolar para el segundo ciclo de Educación Infantil.
- Incoación de expediente de responsabilidad patrimonial por lesiones.
- Aprobación de las bases de selección de un Arquitecto Técnico.
- Desestimación a trabajadora municipal de solicitud de pase a situación de servicios auxiliares o a la adecuación del puesto de trabajo.
- Dejar sin efecto la Resolución de delegación de la defensa y representación de este Ayuntamiento en Procedimiento Ordinario 09/2012 y Ejecución de Sentencia 22/2014, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cáceres.
- Nombramiento de la Comisión para la selección de personal para el Plan de Empleo Social.
- Aprobación de las bases para la selección de una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

3.- APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN DOMINGOS Y FESTIVOS PARA EL AÑO 2017.-

Por la Secretaria General de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Presupuesto, Régimen Interior, Seguridad y Tráfico, Personal, Patrimonio, Desarrollo e Innovación Tecnológica y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2016, con el siguiente contenido:

“Visto el calendario para el año 2017, las fiestas locales y los días ya fijados por la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

La Comisión Informativa, previa deliberación y por unanimidad, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Establecer que los establecimientos comerciales radicados en el término municipal de Coria, además de los domingos y festivos fijados con carácter general por la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura para el año 2017, que son 8 de enero, 20 de marzo, 13 y 30 de abril, 2 de julio y 6, 24 y 31 de diciembre, también podrán permanecer abiertos los días:

- *14 de mayo, domingo, víspera del día de la Fiesta Local de la Romería de la Virgen de Argeme. 10 de septiembre, domingo.”*

Sometido el asunto a votación es aprobado por unanimidad, en el sentido expresado en el Dictamen.

Intervenciones previas a la adopción del acuerdo.-

- La Sra. GARRIDO DÍAZ aplaude la forma de haber tomado esta decisión, ya que se ha tomado con el debate de todos y no como otras veces que la decisión ya venía tomada.

4.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO N° 22. DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CORIA.-

Por la Secretaria Accidental de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Presupuesto, Régimen Interior, Seguridad y Tráfico, Personal, Patrimonio, Desarrollo e Innovación Tecnológica y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2016, con el siguiente contenido:

“Dada cuenta del expediente instruido para la aprobación inicial del “Reglamento N° 22. De la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Coria”, la Comisión Informativa, previa deliberación y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención del Grupo Socialista y del Grupo Podemos, propone al Ayuntamiento-Pleno que ACUERDE:

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente el “Reglamento N° 22. De la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Coria”, en los términos que figuran en el anexo.*

SEGUNDO.- *Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias por los interesados, que serán resueltas por el Pleno. De no presentarse, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentación relacionada con este asunto.*

ANEXO

“REGLAMENTO N° 22. DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CORIA

PARTE PRIMERA

SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

Definición y concepto de Protección Civil.

*La ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 1º, atribuye a la **Protección Civil**, como instrumento de la política de seguridad pública, el carácter de “servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada”.*

La citada Ley se propone reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes, que ya previó la ley anterior (Ley 2/1985, de 21 de enero). Este sistema de protección civil se entiende como un instrumento de la seguridad pública, integrado en la política de Seguridad Nacional, sistema que facilitará el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas por la doctrina constitucional entre las Administraciones Públicas, a la luz de las nuevas circunstancias y demandas sociales, al interconectar de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común. En este sentido, la nueva norma atiende las recomendaciones de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, al incorporar medidas específicas de evaluación e inspección del Sistema Nacional de Protección Civil, de colaboración interadministrativa en el seno de la Red de Alerta Nacional de Protección Civil y de integración de datos de la Red Nacional de Información sobre Protección Civil. Posibilitará al mismo tiempo el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en el ámbito internacional y de la Unión Europea, todo ello con el fin último de afrontar de la manera más rápida y eficaz las situaciones de

emergencia que puedan producirse, en beneficio de los afectados y en cumplimiento del principio de solidaridad interterritorial. Mediante las previsiones y deberes que la ley establece al respecto y en virtud de las funciones de coordinación política y administrativa que atribuye al Consejo Nacional de Protección Civil, entre otras, se viene a concretar en la práctica un modelo nacional mínimo que hará posible una dirección eficaz por el Gobierno de las emergencias de interés nacional y una coordinación general del sistema que integre todos los esfuerzos.

Responsabilidades y competencias.

La Norma Básica de Protección Civil (RD 407/1992, de 24 de abril), establece las directrices básicas para la identificación de riesgos de emergencias y actuaciones para su gestión integral, el contenido mínimo y los criterios generales para la elaboración de los Planes de Protección Civil, y el desarrollo por los órganos competentes de las actividades de implantación necesarias para su adecuada efectividad, así como las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública:

- Corresponde al **Gobierno** la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.

- Corresponde a la **Comunidad Autónoma** la elaboración dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma. Son Planes Territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de la Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior. Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos específicos son los que siguen:

- Químicos.
- Transporte de mercancías peligrosas.
- Incendios forestales.
- Inundaciones.
- Seísmos.
- Volcanes.

- Corresponde a los **Municipios** la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecte a su término municipal, estableciéndose la salvedad de que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan de sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrán pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio, tanto por razones legales como por razones de eficacia.

Los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes administraciones ante la emergencia que se trate. En el artículo 25.2º.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se confiere al municipio la competencia en protección civil, y en el artículo 21, apartado m) de la misma Ley se confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas. Por tanto, **el Alcalde tiene atribuida la Jefatura de la Protección Civil en el ámbito municipal**. El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, apuesta por un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional que combine, con el necesario equilibrio, las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración a la transformación de la sociedad y enfocado más a la calidad que a la cantidad.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta la competencia exclusiva en materia de protección civil y emergencias, así como en el fomento del voluntariado, tal y como le atribuye el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

El Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, establece en su artículo 6 que la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local ejercerá la planificación, acreditación y ejecución en las tareas y acciones necesarias para la consecución de un sistema global y eficiente para la protección de las personas, los bienes y los derechos, siendo igualmente el órgano competente en la coordinación y cooperación con las policías locales y protección civil.

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en el artículo 6 de la nueva Ley 17/2015, tienen su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del Ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les correspondan en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

PARTE SEGUNDA

LAS AGRUPACIONES Y LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO PRIMERO: FUNDAMENTOS BÁSICOS.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de este Reglamento regular, sin perjuicio de las específicas competencias estatales y autonómicas en materia de Protección Civil y dentro de los principios determinados por las leyes estatales y autonómicas, la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Coria (Cáceres).

Se entiende por Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, y a la protección y socorro de las personas y de los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.- Voluntarios.

Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil a efectos de este Reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades propias de la Agrupación de Protección Civil, es decir, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación Local de tal naturaleza.

Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos, o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

No se considerarán Voluntarios de Protección Civil:

- a) Quienes mantengan una relación laboral, funcionarial, estatutaria o mercantil, o con causa en cualquier contrato, obligación o deber jurídico.*
- b) Quienes reciban a cambio una remuneración económica.*
- c) Quienes actúen en virtud de una relación personal o por razones familiares, de amistad o buena vecindad.*

Quedan así mismo excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de la Agrupación Local de Voluntarios.

La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

En sus actuaciones, los Voluntarios de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

Se entiende por Voluntario de Protección Civil a la persona física que, libremente integrada dentro de la Agrupación Local, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

Artículo 3.- Finalidad.

La Agrupación de Voluntarios de Coria tiene como fin la configuración de una organización que, en base a los propios recursos municipales y a la colaboración de entidades privadas y ciudadanos, intente garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de

emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productivas de los mismos.

Artículo 4.- Integración de los Voluntarios de Protección Civil en la Agrupación Local.

La relación de los voluntarios, como miembros de la Agrupación, con el Municipio, tiene carácter de prestación de servicios gratuita y desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

Los voluntarios únicamente podrán utilizar la Agrupación para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

La organización y funcionamiento de los voluntarios, así como de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, se regirán por lo dispuesto en este Reglamento dentro del marco legislativo y competencial de las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Protección Civil y Voluntariado, y por las instrucciones y directrices que se dicten por las autoridades y órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, de las cuales este Reglamento, en su caso, tendrá carácter supletorio.

Artículo 6.- Creación y disolución.

Corresponde al Ayuntamiento de Coria la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución. También corresponde al Ayuntamiento aprobar el Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS VOLUNTARIOS.

Capítulo Primero.- Adquisición y pérdida de la condición de Voluntario de Protección Civil.

Artículo 7.- Aspirante a voluntario.

Podrán aspirar a la adquisición de la condición de Voluntario de Protección Civil todos aquellos ciudadanos que lo soliciten en el documento normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Coria que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener 18 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud en el Ayuntamiento y no haber cumplido 60 años.
- Estar empadronado en el municipio de Coria (Cáceres).
- Acompañar a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso firme de cumplir este Reglamento, el de la propia Agrupación y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.
- Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones de voluntario de Protección Civil y de no existir impedimento alguno para realizar las pruebas físicas de acceso al curso de formación.
- Poseer al menos el título de Certificado de Escolaridad o equivalente.

Artículo 8.- Acreditación.

La Junta de Extremadura acreditará la condición de formación como Voluntario de Protección Civil a aquellos aspirantes que superen el Curso de Formación Básica, previa emisión, con carácter preceptivo, de informe favorable por parte del Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil, en su caso.

La Junta de Extremadura notificará al Ayuntamiento y a los interesados los acuerdos que se adopten acreditando a los Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 9.- Voluntarios en prácticas.

Una vez superado el Curso de Formación Básica de Voluntarios de Protección Civil, el aspirante realizará un período como Voluntario en Prácticas, durante seis meses, en la Agrupación Local.

Artículo 10.- Nombramiento.

El Alcalde, o el Concejal Delegado de Protección Civil, en su caso, podrán nombrar Voluntario Activo de Protección Civil, a las personas que presenten la Acreditación del Curso de Formación Básica de Voluntarios de Protección Civil, expedida por la Junta de Extremadura, y hayan realizado el período como Voluntario en Prácticas, acordando la integración de los mismos en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 11.- Otras incorporaciones.

Podrán incorporarse a la Agrupación las personas que deseen realizar servicios sociales o deban cumplir trabajos para la comunidad, bien por su propio interés o por mandato o sentencia judicial en las condiciones que determine el Servicio de Protección Civil.

Artículo 12.- Registro de voluntarios.

Se llevará un registro de altas y bajas de los voluntarios que formen parte de la Agrupación y de los colaboradores de ésta.

Capítulo Segundo.- Suspensión temporal y rescisión del vínculo del voluntario con la Agrupación.

Artículo 13.- Suspensión y baja temporal.

El voluntario quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- *El embarazo (cuando le impida el normal desarrollo de las funciones que tiene atribuidas).*
- *La atención a recién nacidos o hijos menores.*
- *Enfermedad.*
- *Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.*
- *Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento.*
- *Ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.*

Se considerará Baja Temporal como voluntario, además de las causas de suspensión antedichas, la interrupción de tales actividades por ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicado oportunamente.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá, cuando proceda, a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el voluntario deberá comunicar su incorporación.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de voluntario y baja definitiva.

La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- *Petición propia del voluntario.*
- *Pérdida de la condición de residente.*
- *Como consecuencia de procedimiento sancionador.*
- *Por fallecimiento.*
- *Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.*

En todo caso, acordada y notificada la Baja Definitiva, se procederá por el voluntario, o persona que lo representare, a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le hubieran sido adjudicados.

Artículo 15.- Vínculo con el Ayuntamiento.

La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento al que pertenece.

Artículo 16.- Actuaciones de los Voluntarios de Protección Civil.

Las actuaciones de los voluntarios completarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de protección civil.

TÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 17.- Normativa.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Coria se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 18.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es el término Municipal.

Artículo 19.- Actuación fuera de su ámbito.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial Supramunicipal o Especial.
- b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.
- c) A solicitud del Alcalde-Presidente o el Concejal Delegado de Protección Civil de otro Municipio, o por la Autoridad Supramunicipal competente. Asimismo podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil o cuando el número de voluntarios no fuera suficiente.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la Agrupación directamente del Alcalde o del Concejal Delegado.

Artículo 20.- Dependencia.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil del municipio o del Concejal Delegado de Protección Civil, en su caso.

Se creará una Junta Local de Protección Civil, compuesta por el Presidente que será el Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil, un miembro de cada grupo municipal, la Jefatura de la Policía Local y la Jefatura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

El Ayuntamiento de Coria, como entidad local a la que pertenece la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Coria, se hará cargo de la financiación de los gastos que deriven de dicha Agrupación de Voluntarios (Uniformidad, medios materiales, vehículos, etc), así como de facilitarle un local o dependencia donde establecer su sede.

Cuando actúen en colaboración con servicios profesionales de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, serán dirigidos en sus funciones por el Jefe de mayor rango de dichos servicios profesionales y se limitarán a realizar las labores encomendadas por éste, siempre bajo la responsabilidad de sus mandos naturales.

Artículo 21.- Estructura.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana, quedando estructurada de la siguiente forma:

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Coria se estructurará, orgánica y funcionalmente, en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, del siguiente modo, articulándose en el orden que se indica:

- a) El Equipo de Intervención Operativa, integrado por un mínimo de cinco voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo y que constituirán la unidad básica de actuación.
- b) El Grupo de Intervención Operativa, a cargo de un responsable, que estará constituido por dos o más Equipos de Intervención Operativa.
- c) La Sección, a cargo de un responsable, que estará constituido por dos o más Grupos de Intervención Operativa.
- d) La Unidad de Operaciones, a cargo del Jefe de la Agrupación, que estará compuesta por todos los voluntarios de la Agrupación, más los colaboradores y colaboradores especialistas repartidos en secciones.
- e) Equipos de Especialistas. Dentro del contingente de voluntarios y para misiones específicas, se constituirán equipos de voluntarios especializados en áreas determinadas de los servicios encomendados a Protección Civil, constituyendo en principio los siguientes:

- 1.- Equipo de Transmisiones “ETRA”.
- 2.- Equipo Contra-Incendios y Medio Ambiente “ECIMA”.
- 3.- Equipo de Rescate “ERE”.
- 4.- Equipo de Formación y Prácticas “EFOPRA”.

f) Los colaboradores especialistas se integrarán en estos equipos de acuerdo con su especialidad y las normas específicas establecidas al efecto.

g) El mando de estos equipos mixtos será designado por el Jefe de la Agrupación entre voluntarios y colaboradores teniendo en cuenta la experiencia, capacidad y antigüedad de sus integrantes.

h) Los voluntarios que formen estos equipos concretos estarán integrados en los Equipos de Intervención inmediata, cuando se realicen servicios que se requieran de su especialización.

Tal estructura será aprobada por el Alcalde o el Concejal Delegado de Protección Civil, en su caso y no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de que se disponga en cada momento, así como de las necesidades del Servicio.

El Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil, previo informe de la Junta Local de Protección Civil y elegido entre los miembros Voluntarios Activos de la citada Agrupación. Los Jefes de Unidad, Sección, Equipo y Grupo serán nombrados por el Jefe de la Agrupación de Voluntarios, previa aprobación del Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil. Será requisito necesario para ser elegido Jefe de Agrupación tener al menos una antigüedad como miembro en activo de 5 años y de 2 años para el resto de los componentes.

Artículo 22.- Actuaciones generales.

Las actuaciones de la Agrupación Local de Protección Civil se centrarán de forma permanente con carácter preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Artículo 23.- Actuaciones concretas.

En coherencia con su finalidad y organización, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).

b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.

c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.

d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: Bomberos, Sanitarios, Policías Locales, etc.

e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:

- Apoyo logístico a los grupos de intervención.

- Colaboración en la información a la población.

- Colaboración en el acordonamiento de áreas afectadas.

- Colaboración en la regulación del tránsito rodado.

- Colaboración en el traslado sanitario.

- Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación, etc.

- Colaboración en la atención de afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados, etc.

- Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.

f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.

g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

Artículo 24.- Facultades de los Voluntarios de Protección Civil.

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 23.

La condición de voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

TÍTULO CUARTO: FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

Artículo 25.- La finalidad formativa.

La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la captación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad o equipo de intervención.

Artículo 26.- La actividad formativa.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Formación continuada en la sede de la Agrupación.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento y reciclaje para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación, impartidos por Instituciones Públicas, como la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán preferentemente un contenido teórico-práctico.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondo de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de Agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) El mantenimiento de las relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencias y comportamiento ante los mismos.

TÍTULO QUINTO: DERECHOS.

Artículo 27.- Derechos.

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Local tienen garantizados los siguientes derechos:

- Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
- Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.
- Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal y permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc. El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos en que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros, y responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios, salvo que haya habido dolo por parte del voluntario.
- Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio, incluyéndose manutención, transporte y alojamiento. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.
- Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
- Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, se programen para su desarrollo.
- Participar en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los voluntarios.
- Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Voluntario de Protección Civil.
- No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.

TÍTULO SEXTO: DEBERES.

Artículo 28.- Deberes.

Son deberes del voluntario:

- Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación, respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.
- Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.

- Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para, o durante, el desarrollo de su actividad como Voluntario de Protección Civil.
- Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.
- Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica, sin perjuicio de las indemnizaciones contempladas en el artículo 27.
- Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta horas anuales.
- Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado, comprometiéndose a abonar los daños que causara en los mismos por falta de cuidado.
- En ningún caso el voluntario de protección civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de Servicio. No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

TÍTULO SÉPTIMO: RECOMPENSAS.

Artículo 29.- Valoración de Conductas.

La conducta de los voluntarios será objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan. Se distinguirán cuando procedan las conductas meritorias y se sancionarán de conformidad con lo establecido en este Reglamento las infracciones a lo dispuesto en el mismo.

La valoración corresponderá al Alcalde-Presidente o al Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del mando natural de la Unidad correspondiente.

Artículo 30.- Dedicación en los servicios.

La dedicación en los servicios de los voluntarios y colaboradores, será distinguida por parte del Ayuntamiento de Coria, con arreglo al siguiente baremo:

- Por 100 servicios realizados o 300 horas de servicio: *DIPLOMA*.
- Por 200 servicios o 500 horas o 5 años en activo: *Placa con distintivo de BRONCE*
- Por 300 servicios o 700 horas o 10 años en activo: *Placa con distintivo de PLATA*.
- Por 400 servicios o 900 horas o 15 años en activo: *Placa con distintivo de ORO*.
- Por 20 años de servicio activo: *Diploma y ESCUDO DE PLATA*.
- Por 25 años de servicio: *DIPLOMA, INSIGNIA DE ORO Y PLACA*, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 31.- Conductas especialmente meritorias.

Las conductas más meritorias, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por el Ayuntamiento en Pleno o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de Protección Civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.

TÍTULO OCTAVO: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 32.- Procedimiento sancionador.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se sancionarán por el Alcalde Presidente o el Concejal Delegado de Protección Civil previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.

En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 33.- Sanciones.

No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, que será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

Las faltas se considerarán: *leves, graves y muy graves*.

Artículo 34.- Faltas leves.

Serán *faltas leves* las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.

- La desobediencias a los mandos o responsables de su Agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.
- Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente Reglamento.

Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento y suspensión de hasta un mes.

Artículo 35.- Faltas graves.

Serán **faltas graves** las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Acumulación de tres faltas leves.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.
- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho Jefe, o existe otra causa que pueda ser debidamente justificada.
- Utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local o Autoridades municipales la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- Faltar al respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
- La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran.

Artículo 36.- Faltas muy graves.

Serán **faltas muy graves** las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Acumulación de dos faltas graves.
- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.
- En situación de emergencia, negarse, sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas.
- Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.
- Realización, amparándose en su condición de voluntario, de actividades ajenas a la protección civil, de carácter político, religioso, sindical, mercantil o financiero.
- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la Corporación Municipal.
- Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece.
- Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución Española.
- Reclamar al Ayuntamiento o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- La utilización de las Agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción u omisión, se produzcan del presente Reglamento.

Todas las faltas muy graves llevarán aparejada la expulsión definitiva de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

También será causa de expulsión el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

TÍTULO NOVENO: UNIFORMIDAD Y EQUIPOS.

Capítulo I.- Del vestuario.

Artículo 37.- Vestuario.

Para todas las actuaciones previstas de carácter operativo el voluntariado deberá estar debidamente uniformado. A tal efecto las características y condiciones que constituyen la uniformidad de los voluntarios integrantes de la Agrupación de Protección Civil se ajustará a la normativa que determine la Junta de Extremadura u Organismo Público competente.

Artículo 38.- Distintivos en la uniformidad.

Todos los componentes de la Agrupación de Protección Civil ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil, creado por la Orden del Ministerio del Interior del 14 de Septiembre de 1.981, con la mención de la denominación del Municipio al que pertenecen.

Además, como distintivo de graduación, se podrá ostentar sobre el uniforme, en la hombrera, un triángulo equilátero con arreglo a la siguiente escala:

- Coordinador de Agrupación: azul con 4 rayas amarillas.
- Jefe de Agrupación: azul con 3 rayas amarillas.
- Sub-Jefe de Agrupación: azul con 2 rayas amarillas.
- Jefe de Unidad: amarillo con 4 rayas blancas.
- Jefe de Sección: verde con 3 rayas blancas.
- Jefe de Grupo: rojo con 2 rayas blancas.
- Jefe de Equipo: amarillo con 1 raya blanca.
- Los voluntarios: escudo de PC, y/o Escudo de Coria.

El Jefe de la Agrupación, como Jefe de toda la unidad, ostentará un rectángulo azul con borde plateado, enmarcando el escudo de Coria.

El Jefe de la Agrupación podrá ser nombrado Coordinador de la Agrupación.

Capítulo II.- De los equipos.

Artículo 39.- Sistemas informáticos y de comunicación.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil contará con sistemas informáticos adecuados a las especialidades de su gestión, así como con redes de transmisiones y telecomunicación que garanticen, no solo la eficaz prestación de sus servicios, sino también la coordinación con otros servicios municipales (Policía Local, Mantenimiento Urbano, etc.).

Artículo 40.- Medios móviles y equipos.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil habrá de contar con vehículos, medios y equipos que garanticen la eficacia de las funciones encomendadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En el supuesto de disolución o desaparición por cualquier causa de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Coria, todo el material, distintivos y efectos que hubiese generado quedará a disposición del Ayuntamiento de Coria.

SEGUNDA.- Para lo no regulado por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y en cuantas disposiciones legales afecten a su contenido, dictadas por el Gobierno Central, por la Junta de Extremadura y por las normas concretas o especiales que pueda establecer el Ayuntamiento de Coria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- *Por la Alcaldía, o Concejal en quien delegue, se dictarán las instrucciones o directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.*

SEGUNDA.- *El presente Reglamento entrará en vigor según los plazos legales y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.”*

Sometido el asunto a votación es aprobado con los votos a favor del Grupo Popular y del Grupo Socialista y la abstención del Grupo Podemos, en el sentido expresado en el Dictamen.

Intervenciones previas a la adopción del acuerdo.-

- El Sr. MORENO CARRASCO quiere agradecer públicamente la labor realizada por la Agrupación de Protección Civil, animándoles a que sigan trabajando en unas funciones que tanto benefician a la sociedad, y reconocer que necesitaban un Reglamento.

5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA N° 5. DEL SERVICIO DE AUTO-TURISMOS EN EL MUNICIPIO DE CORIA.-

Por la Secretaria Accidental de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Presupuesto, Régimen Interior, Seguridad y Tráfico, Personal, Patrimonio, Desarrollo e Innovación Tecnológica y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2016, con el siguiente contenido:

*“Dada cuenta del expediente instruido para la aprobación inicial de la “Ordenanza Reguladora n° 5. Del servicio de auto-turismos en el municipio de Coria”, la Comisión Informativa, previa deliberación y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención del Grupo Socialista y del Grupo Podemos, propone al Ayuntamiento-Pleno que **ACUERDE:***

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la modificación de la “Ordenanza Reguladora n° 5. Del servicio de Auto-Turismos en el municipio de Coria”, en los términos que figuran en el anexo.*

SEGUNDO.- *Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias por los interesados, que serán resueltas por el Pleno. De no presentarse, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentación relacionada con este asunto.*

ANEXO

En el artículo 3, el número de plazas autorizadas pasa de cinco a siete.

En el artículo 4, el vehículo destinado al servicio pasa a denominarse Auto-Turismo, Clase B.

En el artículo 5, el apartado a) queda redactado con el texto que sigue:

“a) Figurar como propietario del vehículo en el Registro de la Jefatura de Tráfico, lo que se acreditará documentalente por el petitionerio.”

En el artículo 6, el último párrafo queda redactado con el texto que sigue:

“Además de las anteriores, los vehículos deberán ser de color blanco y llevar una franja diagonal de color azul en cada una de las puertas delanteras. En la parte superior el escudo de Coria y la palabra “Coria”, así como el número de licencia municipal por debajo de la franja o en dicha franja.”

En el artículo 8 la última frase del primer párrafo queda redactada con el texto que sigue:

“... La adjudicación se realizará conforme a las normas de contratación local.

En el mismo artículo 8 se introduce un segundo párrafo con el texto que sigue:

“Dado el carácter principal interurbano que realizan los vehículos con licencia de Clase B, -Auto-Turismo-, el Ministerio con competencias en materia de Transportes coordinará a través del Servicio Provincial con competencias en materia de Transportes de la Junta de Extremadura la expedición de licencias de esta naturaleza con la autorización de las tarjetas V.T. de su competencia.”

El último párrafo del artículo 9 queda redactado con el texto que sigue:

“En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe del Servicio Provincial con competencias en materia de Transportes de la Junta de Extremadura y se dará audiencia a las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del sector y a las de Consumidores y Usuarios por plazo de quince días.”

Se da nueva redacción al artículo 10 con el texto que sigue:

“Podrán solicitar licencias de Auto-Turismo los conductores asalariados de Clase B y las personas naturales o jurídicas que las obtengan mediante convocatoria libre. La prelación para la adjudicación de las licencias de Clase B, -Auto-Turismo- será en favor de los conductores asalariados de los titulares de las licencias de Clase B por rigurosa y continuada antigüedad, con un mínimo de un año, y, a falta de ello, por convocatoria libre.”

A partir del 11 todos los artículos se reenumeran, aumentando un artículo más hasta el 26.

En el artículo 11, que anteriormente era el 10, se elimina el segundo párrafo y el párrafo tercero queda con el texto que sigue:

“El Ayuntamiento recogerá en la Ordenanza Fiscal correspondiente el importe de la tasa por concesión y expedición de licencia de Auto-Turismo.”

El artículo 12 queda redactado con el texto que sigue:

“Los titulares de la licencia local citada podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro del mismo número de plazas, o superior que quedará sujeto a la autorización del Ayuntamiento, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio y oída la asociación empresarial.

El Ayuntamiento recogerá en la Ordenanza Fiscal correspondiente el importe de la tasa por sustitución del vehículo adscrito a la licencia de Auto-Turismo.”

El párrafo segundo del artículo 13 queda redactado con el texto que sigue:

“En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias municipales, sus titulares quedan obligados a prestar el servicio de manera inmediata y con los vehículos afectos a cada una de ellas.”

El artículo 15 queda redactado con el texto que sigue:

“Las licencias serán intransmisibles, salvo en los siguientes supuestos:

- a) En el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.*
- b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización de este Ayuntamiento, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 10, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de Conductor.*
- c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivos de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario).*
- d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento de Coria, al Conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia de este Ayuntamiento en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en esta Ordenanza, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.*

Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de al menos cinco años, se enajenen la totalidad de los títulos.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia, previa tramitación del expediente iniciado de oficio, o a instancia de las centrales sindicales, asociaciones profesionales o cualquier otro interesado. El Ayuntamiento recogerá en la Ordenanza Fiscal correspondiente el importe de la tasa por transmisión de la licencia de Auto-Turismo.”

El primer párrafo del artículo 16 queda redactado con el texto que sigue:

“Los coches autorizados por el Ayuntamiento de Coria, para el servicio de Auto-Turismo, se hallarán situados en la parada o paradas oficiales que la Corporación determine dentro de la población. La recogida de viajeros se efectuará

en la cabecera de las paradas y respetando el turno de espera de los mismos. Queda expresamente prohibido seleccionar los servicios.”

En el artículo 17, la última frase del apartado e) pasa a ser el apartado f).

El artículo 18, queda redactado con el texto que sigue:

“Los conductores de vehículos Auto-Turismos están obligados a proporcionar al usuario cambios de moneda o billetes hasta la cantidad de 50 euros.”

El último párrafo del artículo 19 queda redactado con el texto que sigue:

“La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano competente, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las centrales Sindicales, Asociaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.”

El artículo 22 queda redactado con el texto que sigue:

“Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) El descuido en el aseo personal.*
- b) El descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.*
- c) Discusiones entre compañeros de trabajo.”*

El apartado e) del artículo 23 queda redactado con el texto que sigue:

“e) La inasistencia a las paradas establecidas, durante un mes consecutivo sin causa justificada, así como la no asistencia o no prestar los servicios requeridos.”

En el artículo 24, en el apartado d) se cambia el número de horas de sesenta a setenta, y el apartado f) queda redactado con el texto que sigue:

“f) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.”

El artículo 26 queda redactado con el texto que sigue:

“El Ayuntamiento tramitará el expediente sancionador conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sus normas de desarrollo.”

Las disposiciones adicionales primera y segunda quedan redactadas con el texto que sigue:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Deberá figurar en las paradas establecidas por el Ayuntamiento de Coria un listado con los números de teléfono de cada uno de los propietarios de las Licencias de Auto-Turismo en vigor, indicando si el vehículo de la Licencia es accesible a personas con movilidad reducida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, el Decreto 109/1988, de 29 de diciembre, regulador del régimen jurídico de otorgamiento y modificación de autorizaciones de transporte de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y el Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.”

La Disposición final queda redactada con el texto que sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor según los plazos legales y una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.”

Sometido el asunto a votación es aprobado con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención del Grupo Socialista y del Grupo Podemos, en el sentido expresado en el Dictamen.

Intervenciones previas a la adopción del acuerdo.-

- La Sra. GARRIDO DÍAZ pregunta si se ha hablado con los taxistas para modificar esta Ordenanza y la del siguiente punto del Orden del Día.

- El Sr. ENCISO CAVIA responde que sí, añadiendo que ha habido algunos de ellos que han hecho aportaciones.

- El Sr. ALCALDE aclara que ésta es una aprobación inicial por lo que, durante el periodo de exposición pública, se pueden hacer alegaciones.

6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 8. TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.-

Por la Secretaria Accidental de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Presupuesto, Régimen Interior, Seguridad y Tráfico, Personal, Patrimonio, Desarrollo e Innovación Tecnológica y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2016, con el siguiente contenido:

*“Dada cuenta del expediente instruido para la aprobación inicial de la “Ordenanza Fiscal n° 8. Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler”, la Comisión Informativa, previa deliberación y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención del Grupo Socialista y del Grupo Podemos, propone al Ayuntamiento-Pleno que **ACUERDE:***

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la “Ordenanza Fiscal n° 8. Tasa por licencia de Auto-Turismos y demás vehículos de alquiler”, en los términos que figuran en el anexo.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias por los interesados, que serán resueltas por el Pleno. De no presentarse, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentación relacionada con este asunto.

ANEXO

La denominación de “autotaxis” es cambiada por la de “Auto-Turismos” en todo el texto de la Ordenanza, incluido el título de la misma.

En el Artículo 2.- Hecho imponible, se elimina el apartado d).

El Artículo 3.- Sujeto pasivo, queda redactado con el texto que sigue:

“Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35, 36 y 37 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.”

El apartado 1 del Artículo 4.- Responsables, queda redactado con el texto que sigue:

“1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.”

En el Artículo 5.- Cuota tributaria, los epígrafes 1 y 2 quedan redactados con el texto que sigue, eliminándose el epígrafe 3:

“Epígrafe 1.- Concesión, expedición y transmisión de licencias.

- Concesión y expedición de Licencias de la clase A, B o C..... 710 Euros
- Transmisión de Licencias de la clase A, B o C.....235 Euros

Epígrafe 2.- Sustitución de vehículos.

- Para cada vehículo de cualquier tipo de licencia..... 10 Euros”

El Artículo 7.- Devengo, queda redactado con el texto que sigue:

“Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en el artículo 2, en la fecha que este Ayuntamiento conceda, expida o autorice la transmisión de la correspondiente licencia, o cuando autorice la sustitución del vehículo.”

La Disposición final, primera y segunda, quedan redactadas con el texto que sigue:

“PRIMERA.- Esta tasa quedará incrementada anualmente por aplicación a la misma del Índice de Garantía de Competitividad, regulado en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, o cualquier otro que corresponda.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor según los plazos legales y una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.”

Sometido el asunto a votación es aprobado con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención del Grupo Socialista y del Grupo Podemos, en el sentido expresado en el Dictamen.

7.- SOLICITUD DE ADESVAL DE APORTACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA.-

En este punto del Orden del Día se ausenta el Sr. SECO GONZÁLEZ.

Por la Secretaria Accidental de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Presupuesto, Régimen Interior, Seguridad y Tráfico, Personal, Patrimonio, Desarrollo e Innovación Tecnológica y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2016, con el siguiente contenido:

“Examinada la propuesta de Convenio elaborada por ADESVAL para regular las aportaciones extraordinarias de los años 2016, 2017 y 2018, y la documentación que lo acompaña.

Vistos los informes emitidos por el Responsable Administrativo y Financiero de Adesval, por el Gabinete Jurídico de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y por la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Sometido a fiscalización el expediente, se ha emitido por la Intervención General de Fondos nota de reparo nº 3/2016, al amparo de lo previsto en el art. 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución, con el siguiente contenido:

“Visto el borrador de convenio entre Adesval y el Ayuntamiento de Coria para el sostenimiento de los gastos financieros y de funcionamiento en el periodo 2016 -2023, y la forma de ingreso de la misma en ADESVAL, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al régimen de fiscalización previa limitada acordado en el Pleno de 3 de diciembre de 2012, y con carácter previo a la firma del mismo y correlativo reconocimiento de la obligación, se emite la siguiente

NOTA DE REPARO 04/2016

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- *Artículos 5, 7.4, 57.2, DA 5ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
 - *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (LODA).*
 - *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera (LOEPSF).*
 - *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales,.*
 - *Manual del SEC2010*
 - *Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de Estrategias de desarrollo Local Participativo de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.*
 - *Art. 12, 29 Estatutos de Adesval*
 - *Art. 57 Reglamento de Régimen Interno de Adesval*
- En cuento al procedimiento de resolución de discrepancias:*
- *Los artículos 215 a 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

SEGUNDO. *El expediente consta de:*

- *Informe de la Secretaria General del Ayuntamiento de Coria sobre los procedimientos de concesión de subvenciones de 8 de marzo de 2016.*
- *Informe sobre un convenio (que no es el que se somete a la firma del Ayuntamiento de Coria) para instrumentalizar la aportación municipal de los asociados, para la ejecución de los programas comarcales de desarrollo rural, emitido por un Letrado de la Diputación de Cáceres, de 31 de mayo de 2016.*
- *Escrito de la Secretaria General del Ayuntamiento de Coria de 20 de junio de 2016 sobre la calificación jurídica de la aportación del Ayuntamiento a Adesval.*
- *Informe del Responsable Administrativo Financiero de Adesval sobre el destino de las cuotas aportadas por los socios a Adesval de 5 de julio de 2016.*

TERCERO. Financiación e Independencia de Adesval.

En el art. 29 de los Estatutos de Adesval se prevén como recursos económicos de la asociación, las cuotas de inscripción; las cuotas anuales; los productos de los bienes y derechos, así como las subvenciones, legados y donaciones; los fondos comunitarios; y los ingresos mediante actividades lícitas.

El importe de la cuota anual de socios que pagan todos los Ayuntamientos asciende a 360,00 euros, importe que coincide con el de la cuota de inscripción para Ayuntamientos, e importe que sería acordado en alguna Asamblea General de Adesval. Además de esta cuota, los Ayuntamientos participan, en un importe no superior al 10% del gasto público total, en los programas comarcales Enfoque Leader, aportando el Ayuntamiento de Coria 16.616,49 euros anuales.

No se especifican en el convenio los gastos coyunturales o extraordinarios que justifican la exigencia de una cuota extraordinaria a los socios. A la vista del Balance de Situación a 31 de diciembre de 2015 de Adesval, esta asociación tiene una deuda a corto plazo con una o varias entidades bancarias de 246.348,12 euros, cifra que supera ampliamente los 110.033,47 euros de su activo total. Y visto su presupuesto para 2016, queda claro que los gastos que se pretenden cubrir con esta aportación extraordinaria son el importe de dicha deuda.

Ahora bien, esa aportación extraordinaria se exige sólo a unos determinados socios, los que tienen la condición de ayuntamientos, distribuyéndola en función del número de habitantes de cada entidad, sin que conste motivación alguna de dicha medida. Al Ayuntamiento de Coria le corresponderían:

- *16.616,49 euros en 2016.*
- *33.232,98 euros en 2017.*
- *33.232,97 euros en 2018*

Estableciendo una cláusula de revisión del convenio en 2018, por el que se actualizarían las cuotas extraordinarias anuales. Es decir, estas cuotas se consolidan, constituyendo cuotas ordinarias adicionales a los 360,00 euros, como vía para cubrir eventuales nuevos resultados negativos de la asociación.

En ninguna parte de los Estatutos ni de la LODA se contempla que unos socios estén exentos del pago de las cuotas, ni tampoco se aprecia que se haya utilizado el criterio de la población para establecer el importe de las cuotas ordinarias anteriormente. De hecho, ello podría ir contra lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 64/2016, en cuanto éste exige:

- *Diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 51% de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.*
- *Estar compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ni las autoridades públicas, definida de conformidad con las normas nacionales y autonómicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.*

Siendo el sector privado el que mayor porcentaje de votos acumula tanto en asamblea general como en los órganos de gobierno, no se comprende la razón por la que este sector decisivo no participe en los resultados económicos negativos fruto de la gestión de la asociación y puestos de manifiesto en los balances.

De hecho, la composición de Adesval según su página web es:

- 58 empresas.
- 27 ayuntamientos.
- 2 mancomunidades.
- 18 asociaciones.
- 8 cooperativas.
- 4 individuales.
- 2 centrales sindicales.
- 2 organismos supra locales.

Y los porcentajes de voto, se distribuyen en Asamblea de la siguiente forma:

- Sector municipal: Porcentaje de voto 42%.
- Sector privado y productivo: Porcentaje de voto 45%.
- Sector asociativo no productivo: Porcentaje de voto 13 %.

El importe de estas aportaciones extraordinarias a realizar por los Ayuntamientos es de tal importancia, que aunque formalmente ningún Ayuntamiento tenga más de un derecho al voto, Adesval pasaría a depender económicamente de las entidades públicas locales; y más específicamente, del Ayuntamiento de Coria, al optarse por la distribución de las cuotas extraordinarias en función de la población, con lo que ello podría influir en la toma de decisiones.

CUARTO. Consecuencias de dicha dependencia.

Sin entrar en la cuestión de si el Ayuntamiento de Coria tiene capacidad financiera para asumir el importe de dicha aportación extraordinaria, aun cuando ésta se distribuya en tres ejercicios, dicha dependencia económica podría traer otras consecuencias.

De acuerdo con el art.2 del Real Decreto 1463/2007: Se consideran integrantes del Inventario de Entes del sector Público local

- a) Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos.
- b) Áreas metropolitanas, Mancomunidades, Comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios y las entidades de ámbito territorial inferior al municipal, instituidas o reconocidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los correspondientes estatutos de autonomía,
- c) OOAA y Entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes.
- d) Sociedades mercantiles en las que:
 - Las EELL o sus entes vinculados participen en el capital social de forma mayoritaria, o
 - Las EELL o sus entes vinculados dispongan de derechos de voto mayoritarios
- e) Instituciones sin ánimo de lucro controladas o financiadas mayoritariamente por a), b), c) o d).

f) Los Consorcios

G) Aquellos entes no incluidos en los párrafos anteriores, que se clasifiquen como agentes del sector público local por las instituciones con competencia en materia de contabilidad nacional (INE, IGAE y Banco de España)

En el ejercicio 2012, el Ayuntamiento de Coria fue presionado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (no concediendo el permiso para que su sociedad mercantil Emdecoria concertara una operación de préstamo a largo plazo) para que facilitara datos de Adesval a fin de su clasificación: composición, composición de sus órganos de gobierno y fuentes de financiación. Ya lo habían hecho anteriormente con otros Ayuntamientos, al menos se tiene constancia de los casos de Montehermoso y Ceclavín, sin que éstos facilitaran los datos necesarios para la sectorización de Adesval.

No fue clasificado como ente incluido en el perímetro de administración pública porque, y según palabras de Adesval "un Grupo de Acción Local es una Asociación beneficiaria de un Programa de Desarrollo Rural, financiado fundamentalmente por la U.E., en el cual el sector privado es mayoritario en la composición de la Asociación y también en sus órganos de decisión como Asamblea General y Junta Directiva y cuya financiación local, es puramente testimonial, dado que como se ha indicado anteriormente, la actividad de estas entidades esta financiada fundamentalmente con fondo U.E., de Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La Clasificación efectuada en 2012 sobre la naturaleza de Adesval, tiene, según el art.3. del citado reglamento, una vigencia de 5 años, salvo que se produzca un cambio en el objeto social, una modificación sustancial de la actividad desarrollada o un cambio en las fuentes de financiación de alguno de los agentes, en cuyo caso se estudiará de nuevo su clasificación.

El cambio en la forma de financiación de los gastos de funcionamiento de Adesval, hará que pase a integrar el Inventario de Entes del sector Público local, y que se considere como ente dependiente del Ayuntamiento de Coria (necesariamente al ser considerado ente público local, tiene que depender de una entidad local), por ser esta entidad local la que financie mayoritariamente frente al resto de socios, y deberá ajustar su actuación al principio de estabilidad presupuestaria y al resto de exigencias de la LOEPSF, de manera consolidada con el Ayuntamiento de Coria.

El Ayuntamiento será el responsable de rendir las cuentas de Adesval frente al Ministerio, y se verá afectado en el cálculo de Periodos Medios de Pago a Proveedores, nivel de Endeudamiento, objetivo de Estabilidad, cumplimiento de la regla del gasto, o cumplimiento de los compromisos del Plan de Ajuste aprobado en 2012. De manera que se podrían derivar consecuencias para el Ayuntamiento y sus entes, de eventuales incumplimientos de Adesval en sus ratios de estabilidad, periodos de pago a proveedores, endeudamiento o demoras en el envío de información al Ministerio. El Ayuntamiento de Coria sería penalizado, aun cuando no tuviera votos suficientes para controlar y corregir la actuación de Adesval, de modo que se ajustara a los objetivos marcados por el Ministerio.

Todo ello, además, en contra del espíritu del conjunto de medidas de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que obliga a disolver entidades estructuralmente deficitarias.

QUINTO. Capacidad Financiera y Presupuestaria del Ayuntamiento de Coria.

Aun cuando la aportación extraordinaria al sostenimiento de Adesval se divida en varios ejercicios, el Ayuntamiento de Coria se comprometió mediante acuerdo de Pleno de junio de 2012 a hacer cumplir un Plan de Ajuste, que recibió el visto bueno del Ministerio de Hacienda. El cumplimiento de este plan de Ajuste es verificado anualmente, y hasta la fecha se van cumpliendo sus previsiones, a costa, en ocasiones, del personal del Ayuntamiento: se han producido despidos, jubilaciones anticipadas, recortes de jornada, no abono de horas extraordinarias sino compensación con horas / días, congelación de salarios o no reposición de las vacantes que se van produciendo aun cuando fuera legalmente posible.

A duras penas se consiguen cuadrar los presupuestos del Ayuntamiento, por lo que no podrían obtenerse los créditos necesarios para hacer frente a tales aportaciones extraordinarias, sino a costa de nuevos recortes, adicionales a los previsto en el Plan de Ajuste: disminuir los servicios que el Ayuntamiento presta actualmente, nuevos despidos o un nuevo incremento del esfuerzo fiscal al que se ven sometidos los habitantes del municipio.

Una vez dotados los créditos necesarios en los ejercicios siguientes, habría que modificar las Bases de Ejecución del Presupuesto para cumplir las exigencias del art. 174 del TR LRHL, en cuanto es competencia del Pleno elevar los porcentajes a que se refiere el art. 174.3.

Conclusión.

-No hay crédito en los presupuestos de 2017 y 2018 para hacer frente a las cuotas extraordinarias previstas en este convenio.

-No se aprecian motivos para que esta cuota extraordinaria, motivada por los malos resultados económicos acumulados de Adesval, deba ser asumida sólo por los socios con la categoría de entidades locales. Y ello más cuando el sector privado tiene un porcentaje mayor de votos que el sector público.

-No se aprecian motivos para que la citada cuota extraordinaria deba ser repartida en función del número de habitantes, en cuanto este criterio no se ha utilizado anteriormente para fijar el importe de las cuotas ni para la distribución de los derechos de voto.

-En caso de procederse a financiar mayoritariamente los resultados negativos de Adesval, el Ayuntamiento de Coria será el principal agente financiador de los gastos de funcionamiento de la asociación, y consecuentemente, pasará a tener que consolidar Adesval como ente dependiente suyo en los cálculos del cumplimiento de los distintos objetivos de estabilidad presupuestaria, regla del gasto, suficiencia financiera y periodos medios de pago a proveedores.

-Al consolidarse esta aportación adicional, igualmente, se sentará un precedente, en caso de futuras eventuales responsabilidades económicas de Adesval frente a terceros (reintegros de subvenciones, indemnizaciones laborales, deudas frente a seguridad social, u otro tipo de impagos). Si el Ayuntamiento de Coria se hace cargo de las deudas de Adesval ahora, los jueces dictarán en el mismo sentido en el futuro.

SEXTO. Si en el ejercicio de la función interventora, el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución. Estos reparos tendrán efectos suspensivos cuando se basen en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

Si el órgano al que afecta el reparo (en este caso, Alcaldía) no está de acuerdo con éste, corresponderá al Pleno la resolución de la discrepancia al basarse el reparo en la insuficiencia o inadecuación de crédito.

El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como al Tribunal de Cuentas, órgano responsable de la fiscalización externa del Ayuntamiento de Coria.”

Visto cuanto antecede, **la Comisión Informativa**, previa deliberación y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención del Grupo Socialista y del Grupo Podemos, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del reparo citado.

SEGUNDO.- No autorizar la firma de la propuesta de Convenio que regula las aportaciones extraordinarias a ADESVAl, en base a las argumentaciones recogidas en el Reparó citado.”

Sometido el asunto a votación es aprobado con los votos a favor del Grupo Popular y del Grupo Podemos y la abstención del Grupo Socialista, en el sentido expresado en el Dictamen.

Intervenciones previas a la adopción del acuerdo.-

- La Sra. GARRIDO DÍAZ señala que su Grupo se encuentra deslegitimado para tomar una decisión sobre una aportación económica tan importante, puesto que no tienen ninguna información sobre la gestión de los fondos por parte de Adesval ni sobre los proyectos que se han hecho, por lo que no pueden aprobar algo que desconocen y que, además, les parece una burrada.

- Al Sr. MORENO CARRASCO le asaltan dudas porque lo que se está votando es si se aprueba o no el Convenio que ha presentado Adesval, porque tienen un informe del Gabinete Jurídico de la Diputación de

Cáceres en el que no se ponen pegas al Convenio, y además, el Sr. Alcalde también aprobó por unanimidad un borrador de Convenio en una reunión con todos los Alcaldes en este Salón de Plenos. Añade que de 27 Ayuntamientos ya 23 han aprobado el Convenio sin haber ningún reparo, y que no dudan del reparo puesto por la Intervención de este Ayuntamiento pero que siguen con dudas y, porque, además, no tienen toda la información, poniendo como ejemplo el informe sobre el destino del dinero que hizo el Técnico de Adesval en el mes de julio, aclarando que no quiere decir que no exista sino que no lo tiene, señalando que el destino de ese dinero está justificado porque es para pagar gastos financieros y de funcionamiento en el periodo 2016-2023. Indica que un proceso que se ha hecho aparentemente bien, con el acuerdo del Gabinete Jurídico de Diputación, con el acuerdo por unanimidad de la mayoría de Alcaldes que votaron en este Salón de Plenos el 17 de marzo, y con el acuerdo de 23 Ayuntamientos, solicita que se se aclaren las dudas expuestas para poder decidir el sentido del voto de su Grupo.

- El Sr. ALCALDE informa que la Sra. Secretaria Accidental aclarará sus dudas porque el Sr. Moreno se está refiriendo a un Convenio que no está sobre la Mesa.

- La Sra. Secretaria Accidental aclara que el Letrado de Diputación hizo un informe sobre un Convenio, pero que no es el Convenio que se ha puesto sobre la Mesa al Ayuntamiento de Coria. Indica que en el informe se detecta que, aunque Adesval lo ha hecho llegar como el informe de Diputación sobre este Convenio, se advierte al leerlo que hace referencia a porcentajes que hacen pensar que no sea un informe sobre éste, y es un informe muy breve que se cura en salud, ya que en el último párrafo indica que las Intervenciones Municipales se pronunciarán sobre ello.

Respecto al informe del Responsable Administrativo Financiero de Adesval, al igual que el anterior, es muy escueto y no explica qué se va a hacer con estas cuotas, sino que lo que dice es que “una cuota de socio no puede ser entendida como subvención, otra cosa sería la aportación económica de Instituciones Públicas, socios o no socios de Adesval, destinadas a dotar el cuadro financiero para el otorgamiento de ayudas económicas a emprendedores...”. En definitiva, es un informe sobre que lo que se va a aportar es una cuota y esa cuota de socio Adesval puede destinarla a cualquiera de los fines, ya que el informe dice literalmente que “no se establece en ningún apartado el destino concreto de las cuotas, por lo que, es de entender que éstas en primer lugar se deberán destinar a los gastos administrativos y financieros de la asociación y el resto, si lo hubiere, a las actividades propias establecidas en sus estatutos”. Es decir, es un informe genérico sobre el destino de las cuotas de los socios en Adesval, aclarando que este informe estaba en el expediente.

- El Sr. ENCISO CAVIA señala que las dudas que tiene el Sr. Moreno se aclaran leyendo el informe de Intervención, sobre todo teniendo en cuenta el apercibimiento que hizo la Secretaria General en la Comisión Informativa sobre la responsabilidad de los miembros de la Comisión y del Pleno en este asunto. Añade que aunque otros Ayuntamientos lo hayan aprobado hay que tener en cuenta que las consecuencias económicas no son las mismas para éstos que para el Ayuntamiento de Coria, ya que aproximadamente se pone 1 euro por habitante, y a un Ayuntamiento de 80 ó de 1.000 habitantes no le supone un quebranto económico, pero al de Coria sí se lo supone, y además las consecuencias jurídicas, como figura en el informe de Intervención, son mucho más graves para Coria que para los demás y, sobre todo, lo que se hace es poner el futuro y la autonomía del Ayuntamiento de Coria en manos de una asociación, con lo que no se puede permitir ésto de ninguna manera, ya que en el momento en que haya deudas hay que consolidar Adesval, de forma que la solvencia financiera y económica del Ayuntamiento depende de una asociación en la que este Ayuntamiento es mayoritario a la hora de poner el dinero, pero con el mismo derecho de voto que cualquier otro. Concluye que éso no se puede permitir porque los ciudadanos de Coria tienen derecho a mantener su autonomía municipal.

- El Sr. MORENO CARRASCO indica que la aportación económica de este Ayuntamiento para 2016 ya se ha efectuado, que el resto de aportaciones que hay que hacer para el programa 2016-2023 se está negociando a través de un Convenio, pero que no sabe qué Convenio es, y que hay que ver las consecuencias que tiene, aunque no sabe si es que no se quiere estar dentro de Adesval, o no se cree en este programa de desarrollo local. Solicita que se le aclare si decir no a este Convenio significa que el Ayuntamiento de Coria no sigue en Adesval y no se va a continuar en este proyecto de 2016-2023, porque éso también tiene consecuencias para todos los ciudadanos de Coria, y más cuando más de dos millones y medio de euros se han invertido en Coria, directa o indirectamente, y el Ayuntamiento de Coria se ha beneficiado de muchas de esas inversiones. Añade que si la respuesta es buscar una solución, aunque no sea con este Convenio, él

estará encantado, pero que si la consecuencia es no querer seguir en Adesval porque no se cree en este proyecto ni en el desarrollo rural, ahí tendrán enfrente al Grupo Socialista, porque ellos sí creen en el proyecto de Adesval, ya que el Ayuntamiento, los ciudadanos y las empresas se benefician de ese programa que va a manejar Adesval en estos años. Concluye que si la consecuencia es quedarse fuera cree que el Ayuntamiento debería hacer un esfuerzo presupuestario para sacar esta aportación, indicando que ellos apoyarían buscar una solución aunque no fuera a través del Convenio, haciendo las cosas bien para no tener problemas con Intervención ni con Secretaría, aportando solidariamente, y al ser una población más grande habrá que aportar un poco más, ya que el reparto de Adesval en otros sentidos se hace por habitantes, y las inversiones mayores vienen a los mayores Ayuntamientos, y el dinero aportado por Adesval en el último periodo supera con creces el dinero aportado por el Ayuntamiento, recalcando que sólo los proyectos del Ayuntamiento, a lo que hay que añadir los proyectos de las empresas de Coria, ascienden aproximadamente a dos millones y medio de euros.

- El Sr. ENCISO CAVIA manifiesta que nunca se ha dicho que no se quiera estar en este proyecto, pero que se desconoce si este proyecto de Adesval es legal, jurídica y económicamente viable, pero que esto no depende del Ayuntamiento de Coria, que sólo tiene un voto. Señala que Adesval tendrá que proponer un Convenio que sea asumible ya que el informe de Intervención explica que no se puede aprobar ese Convenio, aclarando que el Ayuntamiento está a favor pero que hay que ver qué solución se le puede dar, y además, señala que se desconoce y no se ha explicado cómo se ha llegado a esa deuda, pero que es un problema que debe resolver Adesval, reiterando que con el informe de Intervención tan claro y meridiano no se puede firmar ese Convenio.

- El Sr. ALCALDE señala que el Sr. Moreno no tiene dudas pero que sí está en su ánimo crearlas, y que lo que Adesval quiere es que los Ayuntamientos le saquemos las castañas del fuego por su gestión nefasta, sobre la cual no ha escuchado al Sr. Moreno ni una sola palabra de crítica, y cuyo resultado es una deuda de gastos corrientes, sobre todo por sueldos y Seguridad Social, de más de 150.000 euros, añadiendo que al Sr. Moreno le parece vergonzoso que el Alcalde de Coria, elegido por sus ciudadanos, tenga el sueldo que tiene, pero que en Adesval hay sueldos de 3.000 euros al mes y sólo critica el sueldo del Alcalde, y ahora dice que no lo entiende y le crea dudas. Continúa diciendo que de esa nefasta gestión nadie ha asumido la responsabilidad en Adesval, pero que ahora quiere más dinero y que paguemos varias cuotas juntas, indicando que todo eso es lo que deben saber los ciudadanos de Coria y comarca y los empresarios, y que, encima, los Ayuntamientos, que son el sector minoritario, tiene que sacar las castañas del fuego.

Informa que la reunión con otros Alcaldes a la que se refiere el Sr. Moreno en este Salón de Plenos fue una reunión informal, en la que se dijo que los Ayuntamientos ayudaríamos hasta donde se pudiera ayudar, pero que sacarles las castañas del fuego no se puede hacer, máxime cuando hay un reparo de Intervención que es tan claro. Indica que el Ayuntamiento de Coria no se niega a pagar sino que paga religiosamente sus cuotas anuales, pero que no va a pagar la cuota que le corresponde anualmente dos o tres años antes, informando que algunos Ayuntamientos que también han tenido reparos se los han saltado, pero que el Ayuntamiento de Coria eso no lo va a hacer.

Continúa añadiendo que el equipo de gobierno sí cree en Adesval y que no le va a permitir al Sr. Moreno decir lo contrario, porque es mentira, y que lo que quieren es una buena gestión, como se ha hecho en el Ayuntamiento, donde se ha hecho un gran esfuerzo, preguntándose por qué ese esfuerzo no pueden hacerlo también en otro sitio, pero es mejor que vengan y me ayuden los de fuera. Añadiendo que este Ayuntamiento es solidario pero no benéfico, y que se ayudará y apoyará pero que tomarnos el pelo no, y menos cuando ha habido una gestión nefasta de los recursos de Adesval, pero ahora si los Ayuntamientos no los sacan los Ayuntamientos somos malos, y si no el Ayuntamiento de Coria, que es el más grande, es el malo, porque no ayudan a tapar una nefasta gestión en contra de un informe de Intervención del Ayuntamiento de Coria, pero este Ayuntamiento, el equipo de gobierno y esta Alcaldía no se van a saltar este reparo.

Concluye que están a favor de Adesval, a favor de una buena gestión, y a favor de que las cosas se hagan bien y se tomen decisiones, pero no a favor de salvar la cara a quien ha hecho las cosas mal durante muchos años.

Antes de pasar al siguiente punto del Orden del Día se somete a votación la urgencia para la inclusión del siguiente asunto en el Orden del Día, resultando no apreciada la misma:

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2016 POR EL QUE SE PROCEDE A LA APROBACIÓN DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DENOMINADO “URBANIZACIONES EN CORIA” Y OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA SU CONSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.-

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA

De conformidad con el art. 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, no resulta apreciada la declaración de urgencia por unanimidad de todos los Grupos Municipales, por lo que no procede la inclusión de este asunto en el Orden del Día.

8.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO PODEMOS SOLICITANDO LA CREACIÓN DE UN NUEVO SUBSIDIO ESPECIAL AGRARIO.-

Por la Concejala del Grupo Podemos, Doña Marta GARRIDO DÍAZ, se dio lectura a la Moción presentada por su Grupo (R.E. 5.416), dictaminada por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Presupuesto, Régimen Interior, Seguridad y Tráfico, Personal, Patrimonio, Desarrollo e Innovación Tecnológica y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2016.

***“MOCIÓN PARA CREAR UN NUEVO SUBSIDIO ESPECIAL AGRARIO
AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA***

En concordancia con lo previsto en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo de Municipal de PODEMOS en el Ayuntamiento de Coria presenta, para su discusión y aprobación, si procede, la MOCIÓN relativa a crear un nuevo subsidio especial agrario, de acuerdo a la fundamentación siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra comunidad autónoma, con más de cuatro millones de hectáreas de extensión, cuenta con dos millones y medio de hectáreas de Superficie Agraria Útil. El sesenta y un por ciento de todo el territorio extremeño son tierras labradas y de pastos permanentes (o superficie cultivable). Mientras el sector primario (agricultura, ganadería y pesca) supone el 2,3% del PIB a nivel estatal, en Extremadura este sector multiplica su peso hasta llegar al 6, 9%.

Pero uno de los principales problemas con los que se encuentra el campo extremeño es el elevado nivel de concentración de la propiedad de la tierra, de hecho, estudios recientes confirman que es el más alto de Europa. El 0,26% de los propietarios controlan cuatro veces más tierra que el 45,49% de los pequeños propietarios.

La deficitaria formación o el poco interés de estos propietarios por desarrollar una agricultura alternativa y diversa, la práctica ausencia de industria de transformación, una PAC que favorece esta estructura tan desigual de la propiedad de la tierra con un reparto de fondos que llegan a los empresarios como gastos corrientes sin más exigencias o la reconversión y tecnificación que se ha venido desarrollando en los últimos 60 años ha ido dejando en el campo extremeño un reguero de jornaleros/as en paro, sin alternativas, que en estos momentos malviven con subsidios, viéndose obligados/as en ocasiones a pedir favores a empresarios/as y/o alcaldes/as para acceder a los mismos.

Se hace urgente por tanto, actualizar el sistema de subsidios agrarios y adecuarlos a la realidad que viven los/as jornaleros/as de Extremadura y Andalucía en la actualidad.

A finales de 1983 el gobierno del PSOE aprueba un decreto poniendo en marcha un nuevo sistema de protección para los/as jornaleros/as de Extremadura y Andalucía, llamado popularmente PER (Plan de Empleo Rural) con varias líneas de actuación, entre ellas el subsidio agrario, con mecanismos perversos.

A partir del año 2.002, el Gobierno del PP puso otro conjunto de medidas, compuesto por la ley 45/2002, de 12 de diciembre, y el Decreto 426/2003, de 11 de abril, conocido como “decretazo”, limitando la percepción de este subsidio a personas que lo hubiesen percibido en alguno de los tres años anteriores a la solicitud y creando un nuevo sistema llamado Renta Agraria que implica una importante pérdida de derechos.

Después de trece años la realidad en el campo no mejora y en este sentido, la situación de la mujer jornalera merece una mención especial. La precariedad del trabajo femenino en el campo ha sido una realidad históricamente generalizada, con diferencias de contratos entre hombres y mujeres en materia de categorías profesionales y precariedad, Si bien los contratos agrarios fijos son, estadísticamente, poco importantes, éstos han recaído siempre en hombres, siendo los de las mujeres de muy poca duración. La falta de reconocimiento social, la carencia de una categoría laboral, al no estar afiliadas a ningún Régimen de la Seguridad Social hicieron que las mujeres en el campo extremeño se convirtieran en el colectivo invisible, situación que en gran medida se sigue manteniendo.

Por todo ello, y contando con una población mayoritariamente rural, es imprescindible abordar y dar una salida digna a la cuestión agraria y al desempleo agrícola en Extremadura y Andalucía.

Desde nuestro Grupo Municipal defendemos la unificación de estos dos sistemas existentes, subsidio y renta agraria, en uno solo con el principal objetivo de la eliminación del requisito de la acreditación de un número mínimo de jornadas reales para tener derecho al subsidio especial agrario.

Cada año que pasa las posibilidades de alcanzar el número mínimo de peonadas es más complicado por lo que en muchas ocasiones los/as jornaleros/as se ven incluso obligados a comprar estos jornales para poder tener derecho a los 426 € durante 6 meses. Este mecanismo significa en muchas ocasiones una humillación para el colectivo trabajador.

Se impone la necesidad de derogar la reforma que se introdujo en el sistema agrario, porque como ha quedado en evidencia tras trece años de vigencia, por un lado ha limitado derechos o los ha recortado y por otro se ha demostrado su ineficacia, con perjuicios para las personas del medio rural y creando desigualdad dentro del sector agrícola a la hora de acceder al sistema. Tras la entrada en vigor de la reforma de 2.013 la situación del Régimen Agrario no ha mejorado, sino todo lo contrario, se han endurecido las condiciones en el trabajo agrícola, se han recortado derechos, ha disminuido el número de jornales efectivos y han entrado en juego formas jurídicas como las ETT y empresas de servicios, que han redundado en la reducción de derechos y en la merma de las condiciones laborales de los/as trabajadores/as de este sector.

Por lo expuesto anteriormente se propone al Pleno del Ayuntamiento los siguientes:

ACUERDOS

Instar al Gobierno de España a:

1.- Eliminar el sistema de Renta Agraria, regulada en el Real Decreto 426/2.003 de 11 de abril, con la consiguiente modificación de la Ley General de la Seguridad Social.

2.- Incluir a todos los trabajadores y trabajadoras del Sistema Especial de Trabajadores Agrarios de la Seguridad Social en una única prestación nueva denominada “Subsidio Especial Agrario para trabajadores/as residentes en la comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.”

3.- Permitir el acceso al nuevo Subsidio Especial Agrario, que se regirá por el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, mejorando los derechos y la eficacia del propio sistema con las modificaciones siguientes:

a) En lo referente al mínimo de jornadas reales necesarias para acceder al subsidio, se propone la eliminación del requisito de acreditar jornadas reales y la creación de nueva fórmula que evite el fraude con la compra de

peonadas y sirva de incentivación al trabajo, de tal manera que el subsidio tendrá una duración de 180 días para menores de 52 años y la cuantía a percibir tendrá como referencia el SMI, incluidas las pagas extras, para homologarla a los criterios que se tienen en cuenta para los convenios colectivos y las pensiones y se fije el 75% del SMI vigente en cada momento para aquellos/as trabajadores/as que hayan realizado durante el año anterior a la solicitud de entre 0 y 9 peonadas. Por cada tramo de 10 jornadas más realizadas en el año anterior a la solicitud, el subsidio se verá incrementado en un 1,5% y así hasta alcanzar el 100% del SMI, a partir de cuya cantidad no experimentará incremento alguno.

b) Para tener derecho a acceder al subsidio por primera vez, se exigirá un mínimo de cotizaciones al Sistema Especial de Trabajadores Agrarios de la Seguridad Social, que será para los menores de 55 años, un año de cotización; para los/as trabajadores/as comprendidos entre las edades de 55 años y los 59, cinco años de cotización y para las edades comprendidas de 60 años cumplidos en adelante, un periodo mínimo de quince años de cotización.

c) Los/as trabajadores/as de más de 52 años cumplidos tendrán derecho a la percepción de 360 días de subsidio, siempre que hayan cobrado el Subsidio Agrario o la Renta Agraria un mínimo de tres veces en los últimos cinco años y haya cotizado al Sistema Especial de Trabajadores Agrarios un mínimo de quince años. Si no reúne estos requisitos percibirá el subsidio por un periodo de 300 días, hasta que consiga reunirlos o cumpla los 60 años, en cuyo caso pasará a percibir el subsidio por el periodo de los 360 días. Al igual que para los menores de 52 años, el sistema debe estimular el trabajo para los mayores de esta edad y aunque se tenga concedido el derecho, se incrementará la cuantía a percibir con la misma fórmula de los menores de 52 años y así, los/as trabajadores/as de más de 52 años que acrediten en el año anterior a la solicitud de entre cero y nueve peonadas, cobrará el setenta y cinco por ciento del Salario Mínimo Interprofesional y por cada diez peonadas más, la percepción se verá incrementada en un 1% hasta alcanzar el 100% del SMI, a partir de lo que no se incrementará.

3.- Que un trabajador o trabajadora pueda ser alta en el Sistema Especial Agrario, sea necesario 30 jornadas reales trabajadas en la agricultura en los últimos 24 meses, lo que le permitirá el alta en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios, siempre que cumpla con los demás requisitos.

4.- Que el impago de dos cuotas consecutivas de las cotizaciones al Sistema Especial de Trabajadores Agrarios, pueda dar lugar a la baja en el Sistema Especial Agrario.

5.- Que las jornadas agrícolas trabajadas en el extranjero y las realizadas en el PER sirvan para obtener el alta en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios y a los efectos del cómputo de jornadas para aumentar la cuantía del Subsidio Especial Agrario.

6.- Que los/as menores de 52 años o en el caso de los mayores de 52 años que no reúnan los requisitos para el cobro de los 360 días de subsidio, tengan prioridad para trabajar en el PER.

7 - Que se mantengan los topes establecidos para el derecho al subsidio pero incrementándolos con las pagas extras y sólo considerando los familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad (padres e hijos) y los/as hijos/as hasta los 26 años de edad.

8 - La puesta en marcha de otras medidas complementarias que permitan:

-Eliminar la sanción de la pérdida de un mes de prestación por no pasar la revisión de la demanda de empleo y sustituirla por una amonestación para que se produzca la revisión de demanda.

- El establecimiento de la pensión mínima en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios en la cuantía del SMI de cada momento, incluidas las pagas extras.

- En caso de invalidez de trabajador@s del Sistema Especial de Trabajadores Agrarios en sus distintas modalidades, la no exigencia de la firma de un empresario para acceder a la prestación correspondiente de la Seguridad Social mientras se esté en paro y que sea el facultativo del sistema público de salud quien determine la situación de baja, si el trabajador o trabajadora cumple los requisitos de estar al corriente de las cotizaciones a la Seguridad Social.

- Mejorar la oferta de Cursos de Formación Ocupacional, que se ejecutan a través de los ayuntamientos o entidades colaboradoras. La formación debe ser diseñada en función de las características de la zona y con el objeto de ofrecer conocimientos que puedan ayudar a la gente en otras ocupaciones, entre las que se pueden contar el fomento de buenas prácticas agrícolas, gestión forestal, conocimiento de otros cultivos para una diversificación de la zona, trabajos en reforestación, recuperación de zonas incendiadas, gestión de residuos, etc.

En Coria, a 23 de noviembre de 2016

*Marta Garrido Díaz
Portavoz Grupo Municipal Podemos
Pleno municipal del Ayuntamiento de Coria”*

Sometida la Moción a votación de la Comisión, obtiene los votos a favor del Grupo Podemos y la abstención del Grupo Popular y del Grupo Socialista.

Sometida la Moción a votación del Pleno, es rechazada por los votos en contra del Grupo Popular, obteniendo los votos a favor del Grupo Podemos y la abstención del Grupo Socialista, en el sentido expresado.

Intervenciones previas a la adopción del acuerdo.-

- El Sr. MORENO CARRASCO quiere recordar que ningún partido en la historia de la democracia ha hecho más por garantizar los derechos y por la dignidad de los jornaleros del campo extremeño que el Partido Socialista, indicando que esta actuación ya se ha presentado y debatido en otros foros, incluida la Asamblea de Extremadura, y que la postura del Partido Socialista sigue siendo la misma que la que tenía en la Asamblea. Concluye que están de acuerdo con algunas medidas presentadas y en desacuerdo con otras, que ya se debatieron, y que el Grupo Podemos no modificó, por lo que su Grupo se abstendrá en la votación.

- El Sr. ENCISO CAVIA informa que el Ayuntamiento no es competente ni pinta nada en este asunto ya que es competencia del gobierno de la nación, y que lo que aquí se decida no tiene ninguna importancia, siendo además descabellado lo que plantea, un desatino económica y jurídicamente, ya que están configurando un derecho que sería un auténtico privilegio y un sistema insolidario con el resto de trabajadores, especialmente los que están en desempleo y con los autónomos, además de no saber quién va a pagar esta fiesta, porque ésto tiene repercusión económica e influencias en los mercados agrarios que el Grupo Podemos no ha valorado. Añade que el campo extremeño tiene una tierra poco productiva y no hay alternativas económicas puesto que si los propietarios de fincas ganasen mucho dinero harían inversiones y crearían puestos de trabajo, pero que desgraciadamente la mecánica del campo cada vez necesita más capital y más tierra para obtener la misma renta, y si lo que hacemos es mermar la productividad de los trabajadores del campo estamos condenando a esta región a un fracaso económico.

Señala que lo que plantea la Moción le parece absolutamente descabellado, preguntándose cómo se puede justificar que una persona sea trabajadora del campo si se elimina el número mínimo de jornadas, además de proponer una fórmula estúpida, ya que a una persona que no da ni una sola peonada se le garantiza durante 180 días el 75% del Salario Mínimo Interprofesional. Y por cada 10 jornadas más se le incrementa un porcentaje, señalando que si ese trabajador trabajase una sola jornada le darían durante 6 meses 3.730 euros, si trabajase 175 jornadas le darían 4.900 euros, de modo que la gente no iba a trabajar ninguna jornada y se dedicarían a la economía sumergida.

Respecto al subsidio, por primera vez se pide 1 año de cotización, y lo que propone la Moción no es dificultar la compra de peonadas sino cambiar la compra de peonadas por inversión en futuros, de forma que una persona para tener un año de cotización compra las peonadas, que le van a costar 3.000 euros, y con ello logra durante 34 años, de los 18 a los 52 años, un derecho a percibir 3.730 euros al año sin dar una sola peonada. Y cuando tiene 52 años, como ya se le garantizan los 365 días, aproximadamente recibe otros 7.000 u 8.000 euros al año sin dar una sola peonada. Es decir, con una inversión de 3.000 euros y pagando las cuotas mensuales de la Seguridad Social, recibe unos 230.000 euros, por lo que es una inversión estúpida, no conociendo ninguna mejor.

Por lo que se refiere a la eliminación de la sanción de 1 mes por no pasar la revisión, indica que qué menos que tener un control de quién está y de quién no, informando que días pasados hubo una reunión en el Sexpe sobre este tema y una Alcaldesa socialista se quejaba de que de una lista de 52 personas se habían dado de baja 48 porque no les venía bien trabajar en ese momento, indicando que ésto no se puede permitir, y menos cuando hay localidades como Talayuela donde han venido cientos de inmigrantes porque no había trabajadores españoles.

Sobre el asunto de garantizar el 75% del Salario Mínimo Interprofesional a personas que no hayan dado ni una sola peonada, señala que hay miles de autónomos que llevan muchos años cotizando y que lo mismo no van a cobrar ni éso, y que también hay personas con pensiones menores que el Salario Mínimo Interprofesional, preguntando a la Sra. Garrido si considera que es solidario, justo y equitativo pagar el Salario Mínimo Interprofesional a una persona que puede estar toda su vida sin trabajar, cuando eso mismo no se le puede garantizar a los demás ciudadanos, pareciéndole todo ello una barbaridad. Y que, además, cuando haya invalidez la empresa no diga nada y sea el médico de la Seguridad Social el que dé la baja, considerando que éso ya es lo que faltaba.

Y respecto a los cursos de formación, éstos no van a ser necesarios porque con este sistema nadie va a querer trabajar, concluyendo que lo que plantea la Moción es insostenible y su Grupo votará en contra.

- A la Sra. GARRIDO DÍAZ no le sorprenden las aportaciones hechas por todos los Grupos, especialmente las del Sr. Enciso, defendiendo que se ha llegado a la situación actual porque no se han promovido políticas de sostenibilidad y que la propuesta lo que trata es de implantar mecanismos que incentiven el trabajo y que cada vez haya más productividad, considerando que no se está apostando por poner en valor las materias primas de Extremadura, pudiendo ser nuestras señas de identidad con respecto a otras Comunidades Autónomas, añadiendo que si el campo extremeño es improductivo es porque hay políticas que han apostado porque dejen de ser productivos muchos cultivos, y también se incentiva a otros niveles que salga más barato comprar un filete a Estados Unidos que comprarlo a nosotros mismos, de modo que si no empezamos a implantar políticas de sostenibilidad a largo plazo, y si nos dedicamos a decir que la gente no quiere trabajar, se pregunta si el Sr. Enciso iría a trabajar cobrando el salario que se paga en el PER, sobre todo con el Convenio laboral del Ayuntamiento de Coria, y del que ya presentó otra Moción anteriormente, ya que el personal del PER está incluido en ese Anexo. Concluye que si no queremos poner ningún mecanismo que frene ese círculo vicioso, al final tendrá razón el Sr. Enciso con toda su argumentación, pero que ella sigue creyendo en la Moción y en todo lo que propone, y que deberíamos velar por estas señas de identidad.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

- La Sra. GARRIDO DÍAZ señala que no sabe por qué en el anterior Pleno cuando preguntó por el Convenio del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia no se le comentó que el Ayuntamiento de Coria había puesto fin al mismo, y que casi aplaude que ésto haya sido así porque este Ayuntamiento era el único, o de los pocos, que cobraba 2 euros por hora de servicio a los usuarios, independientemente de su poder adquisitivo, cosa que va en contra de la Ley de Dependencia, preguntando a qué se han destinado esos 2 euros, si se adjudicó por menos dinero a la empresa.

- El Sr. ALCALDE informa que las indicaciones de la Alcaldía desde principios de 2015 han sido de que ese Convenio desapareciera, pero que no fue posible en 2015 ni en 2016, pero que así será para 2017, añadiendo que se ha renunciado al Convenio a petición de las empresas, con la ventaja de que cada usuario puede elegir a la empresa que desee, concluyendo que es una buena iniciativa a la que cada vez más Ayuntamientos se están sumando.

- El Sr. MORENO CARRASCO pregunta a qué se refiere la Resolución de la Alcaldía de la que ha dado cuenta la Sra. Secretaria Accidental referida a la adjudicación del contrato de Defensa de este Ayuntamiento en el Procedimiento Ordinario 233/2016, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Coria.

- El Sr. ALCALDE aclara que se refiere a una demanda que se ha presentado por una cogida de toro durante los sanjuanés de 2007 en los corrales del encierro, y que también hay otra referida a la Plaza de Salamanca.

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, siendo las veintiuna horas y veinte minutos del día señalado en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretaria Accidental de la Corporación, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE, LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

Fdo.: José Manuel GARCÍA BALLESTERO Fdo.: Mª Dolores SÁNCHEZ GARCÍA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de enero de 2017.

LA SECRETARIA,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN